

Yonencua

Lic. Héctor Berba García

29 / 6ta. participación.

La nueva institución constitucional de la conciliación prejudicial fue debidamente reglamentada en la Ley Federal del Trabajo y cabe destacar que no obstante las inconformidades que se han generado con ese aspecto de la reforma constitucional en materia de justicia laboral, al tratarse de una nueva Institución laboral de ese rango, era ineludible hacerlo.

La intención de lo poderes Ejecutivo en proponerla y Legislativo al aprobarla, fue crear una instancia de la justicia administrativa que aliviara la gran carga de juicios en rezago en el ámbito jurisdiccional que puede obstaculizar la fluidez de la transición de las facultades de la Juntas, tanto del fuero Local como en el Federal a los nuevos tribunales laborales de Poderes Judicial Federal y de las Entidades Federativas en sus elevadas funciones de resolver los conflictos laborales jurisdiccionales, Poder Judicial al que por fin se le ha restituido su competencia exclusiva para aplicar la justicia jurisdiccional del que fue privado al crearse las Juntas de Conciliación y Arbitraje, originalmente como una instancia de solución de los conflictos de fabrica mediante la composición de los factores de la producción en los albores del proceso de industrialización de nuestro país en el siglo XX y que luego mediante resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se les atribuyó el ejercicio de ese Poder Soberano y que en la reciente reforma constitucional, la más trascendental desde que entro en vigor la Constitución que nos rige, en acatamiento del principio también del mas alto rango de división del ejercicio del Poder Soberano del Pueblo Mexicano, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del sistema republicano de división de ese Poder Soberano, que diseñó con maestría su creador el Barón de Montesquieu, uno de los genios de la Revolución Francesa, que con esa sabia división del Poder Soberano de

los pueblos democráticos, dio nacimiento y viabilidad al Estado Moderno en el mundo entero.

La conciliación prejudicial esta acotada en su aplicación a controversias entre trabajadores y empleadores susceptibles de resolverse mediante la composición susceptibles de resolverse mediante conciliación entre las partes, es decir de aquellas en las que la litis no exija la aplicación de principios de estricto derecho como son los conflictos de seguridad social; que con los convenios que se obtengan, no se vulneren los derechos adquiridos de los trabajadores; que se salvaguarden sus derechos irrenunciables; que se potencialicen los derechos sociales; que no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público; y que se respeten los derechos humanos laborales con perspectiva de género, entre otras garantías.

Con estas características, se superarán los contenidos tradicionales de la conciliación que hasta la fecha se ha distinguido como un medio inequitativo que se utiliza en los juicios para la imposición de arreglos en que los trabajadores han sido los perdedores, mediante la practica de permitirse en buen número de Juntas, que sea un medio de arreglar los juicios mediante la práctica de aplicar solamente el cincuenta por ciento de la indemnización constitucional de tres meses del salario y los salarios ya devengados y con la circunstancia de que los trabajadores son por lo general patrocinados por abogados que les cobran por sus servicios hasta el cincuenta por ciento de lo obtenido, lo cual ~~deja~~ les coloca prácticamente en estado de indefensión, lo que les obliga a aceptar lo que su empleador les ofrece que generalmente no les cubre los montos a que tienen derecho y que sabedores de esas prácticas en los juicios operada mediante la instancia de conciliación en el juicio ya instaurado, se abstienen de demandar porque son los perdedores y demandar al

empleador no les garantiza que obtengan los mínimos legales a que tienen derecho.

Así que es de esperar que con esas nuevas garantías, la instancia conciliatoria prejudicial, cumpla los objetivos para los que fue instaurada a nivel constitucional y pienso que si se potencia a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se apalancaría esa nueva institución de nuestro derecho laboral.

Gracias por su atención.

Héctor Barba García, asesor jurídico de la Unión Nacional de Trabajadores.